

Auto No. C-698

Victoria, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2022-00017-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSÉ NORVEY ESCOBAR QUINTERO

II. Dentro del presente proceso el Despacho considera:

Revisado el proceso se observa que la parte demandante aportó pantallazo de la notificación electrónica de la demanda enviada al demandado y, una vez revisado su contenido, se advierte que falta la acreditación de requisitos necesarios para tenerla por perfeccionada.

Se dice lo anterior, por cuanto no se observa la constancia de recepción de **acuse de recibo generada por parte del iniciador de correo electrónico**, el cual es necesario, en primera medida, para garantizar la publicidad efectiva y garantía del debido proceso de la parte demandada y, en segundo lugar, a efectos de contar los términos de notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o menajes de datos.”
(Subrayas y negrillas fuera)

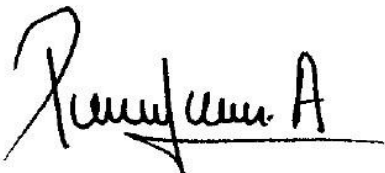
Bajo estas premisas, es ineludible requerir de la parte activa de la litis aportar el certificado a que hace alusión la ritualidad de la norma, para tener por notificado al demandado y poder contar los términos para contestar la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que aporte el certificado a que hace alusión la providencia, para poder tener por notificado al demandado, bajo las ritualidades de la Ley 2213 de 2022, y poder así contar los términos para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 103 DEL 30 DE
AGOSTO DE 2022

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario